

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, septiembre dos (02) del dos mil veintidós (2022).

Teniéndose en cuenta lo previsto y establecido en el artículo 461 del C.G.P, es del caso procedente acceder decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada, de conformidad con lo manifestado y solicitado por la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, mediante escrito que antecede, así mismo se ordenará al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, el desglose de los títulos base de la ejecución a favor de la demandada, así mismo se ordenará al archivo definitivo del expediente.

Ahora, conforme al poder allegado, se le reconoce personería a la abogada DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, como apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., acorde a los términos y facultades del poder conferido.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Acceder decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

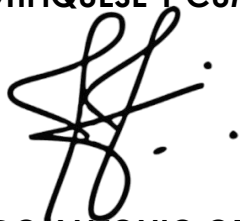
SEGUNDO: Decretar la cancelación de los títulos allegados como base de la presente ejecución y su desglose, a costa de la parte demandada.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución. En caso de encontrarse registrados embargos de Remanente y/o embargo de bienes que se llegasen a desembargar, se ordena que por la Secretaria del Juzgado se proceda de conformidad, colocándose a disposición los bienes correspondientes. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: Acceder reconoce personería a la abogada DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, como apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., acorde a los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo.
Rad 149-2014
CARR
CS



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____, fijado
hoy **05-09-2022**. -., a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, septiembre dos (02) del dos mil veintidós (2022).

Teniéndose en cuenta lo previsto y establecido en el artículo 461 del C.G.P, es del caso procedente acceder decretar la terminación del presente proceso por pago total y costas de la obligación demandada, de conformidad con lo manifestado y solicitado por la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, mediante escrito que antecede, así mismo se ordenará al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, el desglose de los títulos base de la ejecución a favor de la demandada, así mismo se ordenará al archivo definitivo del expediente.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

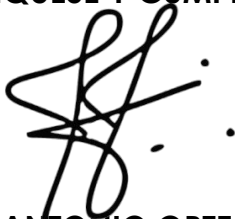
PRIMERO: Acceder decretar la terminación del presente proceso, por pago total y costas de la obligación demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de los títulos allegados como base de la presente ejecución y su desglose, a costa de la parte demandada.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución. En caso de encontrarse registrados embargos de Remanente y/o embargo de bienes que se llegasen a desembargar, se ordena que por la Secretaria del Juzgado se proceda de conformidad, colocándose a disposición los bienes correspondientes. Librense las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo.
Rad 248-2014
CARR
CS



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° ____, fijado hoy 05-09-2022. -., a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, septiembre dos (02) del dos mil veintidós (2022).

Del contenido de la respuesta obtenida por el pagador de la POLICIA NACIONAL, a través del escrito que antecede, se coloca en conocimiento de la parte actora, para lo que considere pertinente. Por la secretaria del Juzgado se ordena remitir a la parte actora el LINK del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rdo. 248-2015
Carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación.--_05-09 2022__ a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dos (02) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Correspondió el conocimiento de la demanda EJECUTIVA formulada por **BANCO OCCIDENTE** frente a **GLADYS XIOMARA GUZMAN ACOSTA** -C.C. 60.313.388, a la cual se le asignó radicación interna N° 54001-4003-005-2015-00387-00, y reunidos como se encuentran los requisitos del artículo 599 del C. G. del P., dentro del presente proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar el embargo y retención en la porción legal de los dineros embargables que posea la demandada **GLADYS XIOMARA GUZMAN ACOSTA** - C.C. 60.313.388, en los Bancos y Corporaciones denunciadas, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S y demás modalidades, que son las siguientes: **BANCO: SCOTIABANK COLPATRIA**, Límitese la medida hasta por la suma de \$70.000.000,00

Comunicar el anterior embargo a los Gerentes de las entidades enunciadas para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., den cumplimiento a lo ordenado en el presente numeral.

Por lo anterior, la retención deberá consignarse en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES del **Banco Agrario de Colombia**, con que cuenta éste Juzgado y a favor del presente proceso con Código Único Nacional de Radicación indicado en la referencia y a la cuenta de ésta Unidad Judicial N° 540012041005.

SEGUNDO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 05 de 09 - 2019, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, septiembre dos (02) del dos mil veintidós (2022).

REF. EJECUTIVO SINGULAR N° 54-001-4053-005-2015-00863-00

DTE/: ZULAY MILENA PINTO SANDOVAL - C.C. 23.509.175

DDO/: YORMAN ALEXANDER CONTRERAS GOMEZ - C.C. 88.308.921

Teniéndose en cuenta lo manifestado y solicitado por la parte actora mediante el escrito que antecede, es del caso acceder requerir al PAGADOR de FRESKALECHE, para que se sirva informar la razón por la cual no se siguió dando cumplimiento con el embargo decretado y comunicado a través de los oficios N° 5445 (Julio 21-2017), oficio 4997 (Julio 16-2018) y oficio N° 8147 (Octubre 23-2018), así mismo hágasele saber que deberá consignar las sumas de dineros que ha dejado de retener, so pena de responder por los respectivos descuentos, respecto del embargo del salario que devenga el demandado señor YORMAN ALEXANDER CONTRERAS GOMEZ (C.C. 88.308.921). Así mismo hágasele saber las sanciones establecidas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P., “Sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”. en caso de incumplimiento a la orden impartida.

Pro secretaria procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación.--_05-09 2022__ a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dos (02) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Correspondió el conocimiento de la demanda EJECUTIVA formulada por **BANCO PICHINCHA** frente a **JORGE LEONARDO GOMEZ GELVES -C.C. 1.093.743.395**, a la cual se le asignó radicación interna N° 54001-4003-005-**2017-00740-00**, y reunidos como se encuentran los requisitos del artículo 599 del C. G. del P., dentro del presente proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención en la porción legal de los dineros embargables que posea el demandado **JORGE LEONARDO GOMEZ GELVES - C.C. 1.093.743.395**, en los Bancos y Corporaciones denunciadas, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S y demás modalidades, que son las siguientes: **BANCOS: BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, ITAU, BANCO PICHINCHA, DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO COLPATRIA, SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA A LA MANO, NEQUI y DAVIPLATA**, Límitese la medida hasta por la suma de \$70.000.000,00

Comunicar el anterior embargo a los Gerentes de las entidades enunciadas para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., den cumplimiento a lo ordenado en el presente numeral.

Por lo anterior, la retención deberá consignarse en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES del **Banco Agrario de Colombia**, con que cuenta éste Juzgado y a favor del presente proceso con Código Único Nacional de Radicación indicado en la referencia y a la cuenta de ésta Unidad Judicial N° **540012041005**.

SEGUNDO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 05 de **09 - 2019**, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, septiembre dos (02) del dos mil veintidós (2022).

Del contenido de la respuesta obtenida por el pagador de la EMPRESA ACCIONES EFECTIVAS e INTEGRALES S.A.S., a través del escrito que antecede, se coloca en conocimiento de la parte actora, para lo que considere pertinente. Por la secretaria del Juzgado se ordena remitir a la parte actora el LINK del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación.--_05-09 2022__ a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaria

Ejecutivo
Rdo. 881-2017
Carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, septiembre dos (02) del dos mil veintidós (2022).

Reuniéndose las exigencias previstas y establecidas en el artículo 92 del C.G.P., por cuanto la demandada no se encuentran notificada del mandamiento de pago proferido y las medidas cautelares decretadas no han surtido efecto, por cuanto se encuentra pendiente librar las comunicaciones pendientes, es del caso acceder al retiro de la presente demanda, de conformidad con lo manifestado y solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito que antecede.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Acceder al retiro de la presente demanda, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Hágase entrega a la parte actora de los anexos allegados a la demanda.

TERCERO: Ordenar el archivo de la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

Ejecutivo
Rad 356-2020
CARR
SS



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° ____, fijado hoy **05-09-2022**. -., a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, septiembre dos (02) del dos mil Veintidós (2022).

En atención al memorial visto al folio 017 que antecede, del proceso ya digitalizado ACÉPTESE la renuncia del poder, presentada por la Doctora YULY ELLA BELEN PARADA LEAL, como apoderada judicial de la entidad demandante CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL NORTE DE SANTANTER "COMFANORTE", de conformidad con las disposiciones del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo.
Rda. 423-2020
CRR



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 05-09-2022, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dos (02) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 540014053005-2015-00059-00

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE. BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO. JOSE GERARDO RIVERA ESTRADA

NIT. 860034313-7

C.C. 88.200.063

Vista la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora al folio que antecede, en la cual requiere la práctica de medidas cautelares, las cuales por ser procedentes en virtud a lo establecido en el artículo 593 del C.G. del Proceso, se decretaran según lo solicitado.

Por otra parte, se ordenará remitirse el oficio de cautela No. 6780 dirigido al Banco W S.A.S., (Visto en pág. 49 y 50 del folio 002pdf del expediente digital) al apoderado de la parte actora para lo de su cargo.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar el embargo y retención en la porción legal de los dineros embargables que posea el demandado; **JOSE GERARDO RIVERA ESTRADA, C.C. 88.200.063**, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S o a que cualquier otro título bancario y financiero que posea en la entidad financiera: **“BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL”**. Límitese la medida hasta por la suma de \$110.000.000 M/CTE. Comunicar el anterior embargo al Gerente de la entidad enunciada para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., de cumplimiento a lo ordenado en el presente numeral. Por lo anterior, la retención deberá consignarse en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES del Banco Agrario de Colombia, con que cuenta este Juzgado y a favor del presente proceso con Código Único Nacional de Radicación indicado en la referencia y a la cuenta de esta Unidad Judicial No. **540012041005**.

SEGUNDO: Ordenar remitir el oficio de cautela No. 6780, al apoderado de la parte actora al correo electrónico: jesus.gualteros@litigando.com Procédase por secretaria.

TERCERO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dos (02) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 540014053005-2015-00224-00

REF. EJECUTIVO
DTE. MARIA VICTORIA FLOREZ CORTES
DDO. DIANA ANGELICA MENDOZA BARAJAS

Vista la constancia secretarial al folio que antecede, procederá el despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, se tiene que mediante memorial allegado a esta Unidad Judicial por parte de la demandante, quien allega un acuerdo de pago realizado con la parte demandante, razón por la cual solicita se considere por el despacho la terminación del proceso o por lo menos la suspensión del mismo.

Frente a la solicitud anterior, se debe tener en cuenta que en el presente proceso se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la demandada en providencia de mayo 14 – 2021, razón por la cual no se puede acceder a la suspensión del proceso, en conformidad de lo dispuesto en el artículo 161 del C.G.P., además de esto en el acuerdo de pago allegado en ninguna de sus clausulas se estipula la suspensión del presente proceso.

Ahora, frente a la solicitud de considerar la terminación del proceso, no accederá al despacho puesto que en el documento allegado no se solicita la terminación del mismo, ni tampoco se puede tener como una transacción del proceso por cuanto el escrito no reviste las exigencias del artículo 312 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dos (02) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 540014053005-2015-00658-00

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO. LUIS FERNANDO ORTIZ MONCADA

NIT. 800.037.800-8

C.C. 13.503.563

Vista la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora al folio que antecede, en la cual requiere la práctica de medidas cautelares, las cuales por ser procedentes en virtud a lo establecido en el artículo 593 del C.G. del Proceso, se decretaran según lo solicitado.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar el embargo y retención en la porción legal de los dineros embargables que posea el demandado; **LUIS FERNANDO ORTIZ MONCADA, C.C. 13.503.563**, en cuentas corrientes, de ahorro, o a que cualquier otro título bancario y financiero que posea en la entidad financiera: **“BANCO DE BOGOTÁ”**. Límitese la medida hasta por la suma de \$180.000.000 M/CTE. Comunicar el anterior embargo al Gerente de la entidad enunciada para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., de cumplimiento a lo ordenado en el presente numeral. Por lo anterior, la retención deberá consignarse en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES del Banco Agrario de Colombia, con que cuenta éste Juzgado y a favor del presente proceso con Código Único Nacional de Radicación indicado en la referencia y a la cuenta de ésta Unidad Judicial N° **540012041005**.

SEGUNDO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dos (02) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 540014053005-2016-00422-00

REF. EJECUTIVO
DTE. INMOBILIARIA TONCHALA SAS
DDO. CAFÉ MOTILON AZUL SAS Y OTROS

Teniéndose en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte actora, procederá el despacho a ordenar se expida una sábana de depósitos actualizada de la presente ejecución, remitiéndose la misma a la solicitante al correo electrónico: notificacionprocesosjudiciales@gmail.com Procédase por secretaria.

Finalmente, y en vista de la providencia emitida el 01 de septiembre de 2020, en la cual este despacho se abstuvo de fijar fecha y hora para la diligencia de remate, esto debido a la emergencia sanitaria generada por la pandemia de Covid -19, por tal motivo para dar continuidad al remate solicitado se requería a la parte actora para que allegue el avalúo actualizado del bien inmueble embargado y secuestrado en la presente ejecución, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dos (02) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 540014053005-2016-00640-00

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE. FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DDO. MIGUEL ANGEL RINCON MOGOLLON

Vista la constancia secretarial al folio que antecede, procederá el despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

Primeramente, se tiene que mediante memorial allegado a esta Unidad Judicial por parte de la apoderada de la parte demandante, en el cual solicita se ordene oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para obtener el avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N.º 260-137574, de propiedad del demandado Miguel Ángel Rincón Mogollón.

Frente a la solicitud anterior, sería procedente acceder, pero desconoce el solicitante la Resolución No. 412 del 2019 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC”, en la cual la gestión catastral la asumió la autoridad municipal (Alcaldía Municipal de Cúcuta) de esta ciudad.

Por lo anterior, el extremo actor deberá acudir, sin necesidad de requerimiento previo, a la Oficina de Gestión Catastral Multipropósito de la Alcaldía Municipal de Cúcuta, para que a su cargo se le suministre Certificado u Avalúo Catastral para la actual vigencia del bien inmueble objeto de cautela. En consecuencia, no se accederá a lo solicitado por la parte actora.

Finalmente, frente a la solicitud del link del expediente digital del proceso, procede el despacho a ordenar la remisión del mismo a la apoderada de la actora, al correo electrónico: anaelizabeth25@hotmail.com Procédase por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, dos (02) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 540014053005-2017-00496-00

REFERENCIA. EJECUTIVO

DEMANDANTE. MARINA PICON LOPEZ

C.C. 27.765.924

DEMANDADOS. OSCAR JAVIER RUBIANO

C.C. 1.090.391.554

CARLOS ORLANDO RUBIANO MANCIPE

C.C. 19.387.148

Vista la constancia secretarial que antecede, procederá el despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

En memorial allegado a esta unidad judicial, el apoderado de la parte actora solicita se libre despacho comisorio con el fin de realizar el secuestro del establecimiento de comercio denominado AUTOFORROS CARU, a la siguiente dirección Avenida 3 # 6 - 65 San Luis vía Ureña.

En vista de la solicitud anterior, y teniendo en cuenta que el secuestro del establecimiento de comercio ya fue ordenado en providencia emitida en agosto 28 de 2019 (Pág. 110 del folio 001pdf) y por lo cual se emitió el despacho comisorio No. 137, el cual fue debidamente radicado por la parte actora en la Alcaldía de San José de Cúcuta, sin que a la fecha se tenga las resultas del mismo en el proceso.

En ese orden de ideas, y con el ara de garantizar el acceso a la justicia a la parte demandante, procederá el despacho a ordenar nuevamente la comisión del secuestro pretendido.

Por lo expuesto el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Comisionar al Sr. JAIRO TOMAS YAÑEZ RODRIGUEZ, en su calidad de ALCALDE DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, o quien haga sus veces, para la práctica de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado **AUTOFORROS CARU**, dirección Avenida 3 # 6- 65 Barrio San Luis vía Ureña identificado con matrícula mercantil No. 101473 de propiedad del demandado CARLOS ORLANDO RUBIANO MANCIPE, C.C. 19.387.148.

Para lo anterior, se le concede al comisionado el término necesario para la práctica de la diligencia. Concediéndole la facultad de sub-comisionar o delegar y designar secuestre cuyos honorarios se le han de señalar y no podrán exceder de la suma de \$350.000,00. Para la diligencia de secuestro los insertos del caso serán aportados por el apoderado de la parte actora.

Téngase como apoderado de la parte demandante, al Dr. VICTOR ALFONSO CARDOSO PEREZ (C.C. 1.090.438.167), correo electrónico: victoralcardoso@hotmail.com y celular: 3142437782.

SEGUNDO: Remítase el link de acceso al expediente digital al apoderado de la parte actora, al correo electrónico: victoralcardoso@hotmail.com para que obtenga la información necesaria para la diligencia de secuestro. Procédase por secretaria.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

TERCERO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

J.C.S.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **05- SEPTIEMBRE-2022** a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario